

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 30 de Febrero de 1861).



# GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 11 DE SETIEMBRE DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Teniente Coronel D. Joaquín Bassols.—Imaginería.—El Comandante D. Enrique de la Vega. Parada, núm. 2.—Hospital, provisiones y paseo de enfermos.—Artilería. De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Marina.

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 5.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

España (costa N.)

Valiza en el bajo de la Osa, puerto de Avilés. El Ayudante de Marina del distrito de Avilés participa que el 28 de Enero, se colocó una valiza de barrón de hierro, coronada por un barril pintado de blanco, sobre el cantil N. del bajo de la Osa.

Luces en el puerto de Pasages. El Comandante de Marina de San Sebastian, comunica que el día 1.º de Febrero, han empezado a funcionar las luces del puerto de Pasages (véase Aviso núm. 2 de 1884).

#### MAR DE JOLO.

Borneo (costa NE.)

Arrecifes Nympha, Pegasus, Gem y bajos René y Pery. (A. H., núm. 312. París 1884). El buque hidrográfico inglés Magpie, comunica los siguientes datos sobre diversos peligros situados por fuera de la costa NE. de Borneo, entre la isla Tambisan y el puerto de Sandakan:

El arrecife Nympha, de arena y coral, tiene de longitud 1 milla y 8,10 del N. 18º E. al S. 18º E. y 7 cables de ancho, y presenta diferentes cabezos cubiertos solamente con 0m 9 de agua. Sus menores fondos se encuentran por 5º 44' 12" N. y 124º 52' 55" E. a 29 millas al N. 4º O. del monte Hatton.

El arrecife Pegasus, de arena y coral, tiene de extensión 1 milla y 6,10 y en su parte E. existen varios manchones de roca cubiertos con 1 metro de agua. Sus menores fondos se encuentran por 5º 45' 50" N. y 125º 2' 49" E. a 31 millas y 1,2 al N. 14º E. del monte Hatton.

Nota. Sobre el sitio del bajo que expresa el Aviso núm. 108 de 1883, por 5º 53' N. y 124º 59' 33" E., el Magpie, encontró fondos duros de 60 metros y alrededor fondos de 60 a 70 metros. Este bajo se considera ser el mismo Pegasus, y en su consecuencia se ha borrado de las cartas del Almirantazgo inglés.

El arrecife Gem, de arena y coral, se extiende 3 millas y 5,10 del N. 60º O. al S. 60º E. y tiene de ancho 1 milla y 7,10. Próximas al centro de este peligro existen dos rocas cubiertas con 1m,2 y 2m,1 de agua. Al N. y al E. hay fondos de 73 metros y de 55 metros al S. y al O. Los menores fondos están por 5º 35' 15" N. y 125º 20' 43" E., a 8 millas y 6,10 al N. 15º E. de la punta O. de la isla Tambisan, y a 32 millas y 6,10 al N. 51º 30' E. del monte Hatton.

Nota. El bajo que el buque de guerra inglés «Swinger» descubrió en 1878 por 5º 34' N. y 125º, 22' 33" E. se considera ser el mismo Gem.

El bajo René que se extiende 4 millas y 7,10 en longitud del N. 52º O. al S. 52º E. y 1 milla y 6,10 en

ancho, tiene encima de 9 a 13 metros de agua, y se encuentra entre la isla Tambisan y el arrecife Gem, separados de este último por fondos de 46 metros. Próximo a su extremo SE. existe un fondo de 5m,5 desde donde se marca el extremo E. de Tanjong Uising al S. 34º E. y la punta O. de la isla Tambisan al S. 61º 30' O. a 4 millas y 2,10.

Situación: 5º 29' 40" N. y 125º 22' 39" E. Nota. El bajo René y el bajo Modeste situado por 5º 30' N. y 125º 23' 33" E. son uno mismo.

Situaciones. El monte Hatton, de 606 metros de elevación, está en 5º 15' 5" N. y 124º 54' 49" E. La punta O. de la isla Tambisan, está en 5º 27' N. y 125º 18' 29" E.

La situación asignada al banco Pery (5º 47' N. y 125º 8' 49" E.) debe considerarse dudosa por haber encontrado en ella el «Magpie» fondos de 90 metros. Marcaciones verdaderas.—Variaciones: 2º NE. en 1883.

Cartas números 574, 596 y 604 de la sección I; y 60, 478 y 670 de la V. Madrid 4 de Febrero de 1884.—P. I.—Pelayo Alcalá Galiano.

## Anuncios oficiales.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

El día 7 de Octubre próximo a las diez en punto de su mañana, en la Alcaldía de la Laguna y ante la Junta subalterna de almonedas de dicha provincia, se celebrará a concierto público para contratar el encierro de animales del pueblo de Biñan bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 21 60 céntimos anuales y pliego de condiciones que sirvieron de base para el anterior.

Lo que a solicitud del Sr. Alcalde de la espresada provincia y de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil se anuncia en la «Gaceta» para conocimiento del público.

Manila 9 de Setiembre de 1884.—Polo de Bernabé.

En el Tribunal de Paríñaque se encuentra depositado un caballo de pelo castaño que ha sido hallado por los municipales de aquel pueblo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la «Gaceta» para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría a reclamarlo, dentro del término de diez días, a contar de esta fecha, pues pasado el plazo concedido si no se hubiese reclamado se venderá dicho animal en pública subasta.

Manila 9 de Setiembre de 1884.—Polo de Bernabé.

### ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor correo «Pasig» que tenía anunciada su salida para la línea del S. E. del Archipiélago, el miércoles 10 del actual, a las cuatro de la tarde, la trasfiere autorizadamente por la Superioridad al Jueves 11, a la misma hora: esta Administración general remitirá a las dos de la misma, la correspondencia que se encuentre depositada para Cebú, Samar, Leyte, Cabalian, Surigao, Camiguin, Misamis, Mariboc, Bohol y Bais.

Manila 9 de Setiembre de 1884.—El Administrador general, C. Millan.

### AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Los que se consideren con derecho a cuatro caballos cogidos sueltos en la vía pública, que se hallan depositados en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentarán a reclamarlos en esta Secretaría con los documentos de su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde la primera inserción de este anuncio en la «Gaceta oficial», en la inteligencia que de no hacerlo así caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la mencionada «Gaceta» para que llegue a conocimiento de los que se crean propietarios.

Manila 6 de Setiembre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno.

1.ª SEMANA DEL MES DE SETIEMBRE DE 1884. RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 1.º al 6 del mes de Setiembre de 1884, formado con sujeción a lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Sin interés.	83.514	10 51	1.365	48	81.879	58 51	527	20	84.362	38 51
Necesarios.	484.313	61 71	3.211	50	487.555	11 71	8.695	25	478.918	86 71
Voluntarios.	5.007	629 52 31	61.673	97 41	5.072.303	49 71	40.688	87 41	5.031.614	62 31
Provisionales para subastas.	21	947 33 41	125	50	22.072	83 41	4.886	85	17.236	48 41
Total de los Depósitos en metálico.	5.597	404 58 31	69.406	45 11	5.666.811	03 71	51.688	67 41	5.612.122	36 31
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios Provisionales para subastas.	137.232	20 100	1.855		139.087	20 100	300		138.787	20 100
Total de los Depósitos en efectos.	137.232	20 100	1.855		139.187	20 100	300		138.887	20 100

Manila 6 de Setiembre de 1884.—El Jefe de la Sección de operaciones, Antonio de Santisteban.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Hallándose vacante la Escribanía de efectos timbrados, núm. 15, situada en el pueblo de la Hermita de esta Capital por renuncia de su propietario, se hace saber al público que los que se consideren con derecho á presentarla, presenten sus solicitudes dentro de los diez días siguientes á la publicación de este anuncio, á fin de proponer á la Superioridad la persona que reúna mejores antecedentes.

Manila 10 de Setiembre de 1884.—Bernardo Carvajal.

Mes de Agosto de 1884.

ESTADO de los valores reconocidos y liquidados por esta Aduana en el referido mes, con expresion de la cantidad recaudada comparada con la realizada en igual mes del año último.

Table with multiple columns: Importacion, Exportacion, Doble de derechos, Depósito mercantil, Impuesto de navegación, Total reconocido y liquidado, Pendiente del mes anterior, Total á cobrar, Total recaudado, Pendiente para Setiembre. Includes sub-tables for 'Cobrado' and 'Baja por liquidacion y recaudacion'.

Nota.—La notable baja que se advierte en el presente estado consiste próximamente en la poca importacion de mercancías en este Puerto á causa de las carencias que sufren los buques procedentes de los puertos infestados y de los trastornos políticos que suceden en algunas naciones extranjeras, de los que resulta siempre paralización y retrasamientos en los negocios mercantiles.

Manila 30 de Agosto de 1884.—El Contador.—P. S., Ricardo Fragoso—V. B.—El Administrador Central, Diego Muñoz.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbolito de sello y resello del pesas y medidas de la provincia de Bohol,

bajo el tipo en progresion ascendente de 261 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Real Direccion, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Setiembre próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán pre-entender sus proposiciones, estudiadas en papel de selli 3.º, acompañando, precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente. Manila 1.º de Setiembre de 1884.—García Barrera y Caldes.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas arrojado á la precepción en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vijentes. 1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de 261 pesos anuales. 2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuacion:

Table listing items for weighing: Un cavan de madera sólido con abrazaderas de hierro (75 Litros), Medio cavan con iguales condiciones (37 Litros), Una ganta de madera sólida (3 Centilitros), Media ganta id. id. (1 Centilitro), Una chupa id. id. (3 Centilitros), Media chupa id. id. (1 Centilitro).

Una vara castellana id. id. (8359 equivalentes a 8359 Centímetros), Una brasa (6718 Centímetros).

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotajadas y marcadas por el Fiel Almonedador de la Ciudad de Manila para que sirva de norma al determinar las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó vendedores, sobre legalidad de las pesas y medidas.

3.ª Después de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotajo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuacion:

Table of fees: Por un cavan ó sea (75 Litros) 53 Cts, Por medio cavan (37 Litros) 37 Cts, Por una ganta (3 Centilitros) 9 Cts, Por media ganta (1 Centilitro) 9 Cts, Por una chupa (3 Centilitros) 6 Cts, Por media chupa (1 Centilitro) 3 Cts.

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio, se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pide, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se prescribe, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigaran conforme al grado de culpa que en tierra.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, escribiendo con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de 39 pesos 15 céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, contentiendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden 25 de Agosto de 1853, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósitos se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general. 10.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. La fianza si se prestare en fiancas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco; en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastantes por el Sr. Fiscal de la nacion. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fiancas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fiancas de talla y las de caña y pipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para la fianza en manera alguna, aquí las por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacer cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue.—Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y á fin de no podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se renate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser propuesta por dicho contratista si consistiese en metálico en el imperoable término de quince dias, y de no verifícarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescion del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que ha lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadorescillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonará tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunicare al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Direccion lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en el Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Promos y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le convinieren subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarrendamiento pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de la copia y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo. Manila 27 de Agosto de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, R. de Vargas.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo, en el arriendo y en la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondió, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.—Vargas.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrezco tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bohol por la cantidad de . . . pesos (of. . .) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta n.º . . . del día . . . Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de 39 pesos 15 céntimos.

(Fecha y firma del licitador.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Administracion Civil en esta fecha, se ha señalado el día 27 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana, la adjudicacion en pública subasta de las obras de construcción del puente de fábrica sobre el rio Patongon en la provincia de Antique, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 11.704 90. El acto tendrá lugar en la casa que ocupa la Direccion general de Ad-

Administracion Civil calle Real núm. 7, ante la Junta de... hallándose de manifiesto en la Escribanía... para conocimiento del público, todos los... que han de regir en la contrata. Las propo-... se arreglarán exactamente al modelo adjunto y... en pliego cerrado, adinuéndose sola-... durante el primer cuarto de hora del acto.—Var-... 28 de Agosto de 1884.—El Subdirector.—Var-... Es copia, Barrera.

Administracion Civil de Filipinas.—... de condiciones administrativas para la contrata de las... de construcción de un puente de fábrica sobre el rio... en la provincia de Antique.

1.º Se saca á pública subasta la obra de... del puente sobre el rio Patnigon de la pro-... de Antique bajo el tipo en progresion descendente... 11.704 90.

2.º Para optar á la licitacion se constituirá en... de depósitos el 2 p<sup>o</sup> del importe de las obras ó... 294 pesos 9 céntimos cuya carta de pago acompa-... bien separadamente al pliego de licitacion, suje-... este al modelo correspondiente.

3.º En la ejecución por contrata de la espresada... además del pliego de condiciones generales... de Diciembre de 1857 y de las facultativas apro-... en 12 de Agosto último, las siguientes prescrip-... económico administrativas.

4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado esta... tendrá veinte dias de término, contados desde... en que se le notifique la aprobacion del remate... formalizar la escritura de contrata.

5.º Podrá constituir como fianza el depósito pro-... presentado para tomar parte en la licitacion,... su carta de pago por otra que espese que se... aquél á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10... de la obra que haya ejecutado, hasta completar la... parte del total importe del presupuesto de con-... que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

6.º El contratista tendrá derecho á que mensual-... se le pague el importe de la obra que haya eje-... con arreglo á certificación del Ingeniero hecha la... fecha que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha... de estos documentos transcurriese mas de un mes... verificarse el pago desde fines de dicho mes, se... al contratista el uno por ciento mensual de la... que hubiere dejado de percibir.

7.º Si el contratista contraviniese á alguna de... prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18... del pliego de condiciones generales, ó si procediese... toria mala fé en la ejecución de las obras, se le... imponer por la Direccion general de Admi-... Civil de acuerdo con la Inspeccion gene-... de Obras públicas, multas que no bajarán de 20... ni excederán de ciento, cuyo importe se descu-... del de la primera certificación que despues hubiere... expedirse; entendiéndose que de autemano renuncia... reclamacion contra esta clase de providencias al... comun y á todo fuero especial.

8.º El tiempo de duracion para concluir las obras... de cinco meses, y si por circunstancias especiales é... previstas no se hubiese podido concluir, el contra-... lo hará presente al Jefe de la provincia para... oído el parecer del Ingeniero de Obras públicas de... lo eleve con su informe á esta Direccion ge-... de Administracion Civil, á fin de que determine... que juzgue conveniente.

9.º Los gastos de subasta y escritura serán... cuenta del contratista.

10.º No se entenderá válido el contrato interin no... la aprobacion correspondiente.

Manila 30 de Agosto de 1884.—El Jefe de la Sec-... —Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.  
D. N. N. vecino de N. N. enterado del anuncio... publicado en la «Gaceta» de esta Capital de... por la... Direccion general de Administracion Civil así como de... instruccion de subasta y pliego de condiciones gene-... facultativas y económicas que han de regir en la... de la obra... se comprometo á tomar por... dicha obra, por la cantidad de pfs. (en... y letra) Fecha y firma.—Es copia, Barrera.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.  
El dia 16 del actual á las diez de la mañana, se... subastará ante la Junta de Reales Almonedas de... Capital, que se constituirá en el salon de actos... del edificio llamado antigua Aduana y ante... subalterna de la provincia de Cavite, el servicio... las obras de reparacion de la casa que ocupó la... Administracion de Correos de dicha provincia, con... sujecion al pliego de condiciones que se in-... á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá... la que marque el reloj que existe en el Salon... de actos públicos.

Manila 3 de Setiembre de 1884.—M. Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—... Filipinas. Pliego de condiciones administrativas... que forma la Administracion Central de Rentas y... Propiedades para sacar á pública subasta las obras... de reparacion de la casa que ocupó la Administra-... cion de Correos de Cavite y en la cual han de... instalarse las oficinas de la Administracion de... Hacienda pública de aquella provincia, ante la... Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la... subalterna de dicha provincia.

1.º La Hacienda contrata en pública subasta las... obras de reparacion de la casa que ocupó la Ad-... ministracion de Correos de Cavite y en la cual han... de instalarse las oficinas de la Administracion de... Hacienda pública de aquella provincia, en la canti-... dad de tres mil setecientos setenta y cinco pesos, treinta y cinco céntimos y cinco octavos (pfs. 3775'35 5/8) en progresion descendente.

2.º Las obras deberán hacerse con sujecion al... plano, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones... facultativas formado por la Inspeccion general de... Obras públicas y aprobados por decreto del Go-... bierno general de 29 de Diciembre de 1882.

3.º Para entrar en licitacion se requiere como... circunstancias precisa ser mayor de edad y haber... impuesto en metálico en la Caja de depósitos de esta... Capital ó en la Administracion de Hacienda pública... de Cavite el cinco por ciento del total valor del... servicio ó sea la cantidad de ciento noventa y nueve... pesos, setenta y seis céntimos y seis octavos (pfs. 199 76 6/8).

4.º Si en el acto de la subasta se presentasen... dos ó mas proposiciones con un mismo tipo é igual-... mente beneficiosas para la Hacienda, se abrirá lici-... tacion verbal por un corto término que fijará el... Presidente de la Junta, solo entre los autores de... aquellas adjudicándose al que mejor su propuesta.

En el caso de no querer mejorarla ninguno de los... proponentes, se hará la adjudicacion en favor de... aquel cuyo pliego tenga el número ordinal mejor.

5.º Terminada la subasta el contratista endosará... á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportu-... na el documento de depósito que haya servido... para licitar. Veinte dias despues de aprobado el re-... mate se escriturará el contrato con las formalidades... indicadas en el artículo 2.º de la Instruccion de 25... de Agosto de 1858.

6.º Se garantizará el contrato con una fianza... equivalente al diez por ciento del importe total en... que se ha reinatado el servicio, que se impondrá... en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la su-... balterna de Hacienda pública de Cavite, en metá-... lico ó en valores autorizados al efecto.

7.º El contratista dará principio á los trabajos... á los veinte dias de habérsele notificado la aproba-... cion del contrato poniéndose previamente de acuerdo... con el facultativo, encargado de su direccion de quien... recibirá las órdenes oportunas, no pudiendo ejecu-... tar ninguna clase de obra sin su conocimiento.

8.º El plazo para la ejecución será de cuatro... meses contados desde la aprobacion de la escritura... de contrato y ocho meses el de garantía, durante... dicho período serán de cuenta del contratista las... obras de conservacion y reparacion que puedan ser... precisas.

9.º La recepcion provisional de las obras ten-... drá lugar tan pronto como terminen los trabajos y... al espirar el plazo de garantía definitiva.

10.º Cuando el contratista no cumplierse las... condiciones de la escritura ó impidiere que esta tuviese... lugar en el término que se señala, se tendrá por res-... cindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaracion serán:  
1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales... condiciones pagando al primer rematante la diferen-... cia del primero al segundo. No presentándose pro-... posicion admisible para el nuevo remate se hará el... servicio por cuenta de la Administracion y á per-... juicio del primer rematante.

2.º Que satisfaga tambien al Estado los perjui-... cios que se le hubiesen irrogado por la demora del... servicio.

11.º Los gastos que origine la celebracion de la... subasta y todos los que sean necesarios como con-... secuencia de ella, serán de cuenta del contratista.

12.º Si el contratista por cualquier motivo inten-... tase la rescision del contrato no le relevará esta cir-... cunstancia del cumplimiento de las obligaciones con-... tenidas en el mismo.

13.º La Hacienda se obliga á satisfacer al con-... tratista el importe de las obras que ejecute por men-... sualidades vencidas y en virtud de certificacion ex-... pedida por el Ingeniero facultativo encargado de su... direccion, practicándose la liquidacion final al hacer... la recepcion definitiva, y devolviéndose quince dias... despues de aprobada la fianza del contratista.

14.º Las proposiciones de licitacion se presenta-... rán en pliegos cerrados acompañando por separado... la carta de pago de depósito de que habla la cláus-... ula 3.ª debiendo ajustarse aquellas al modelo in-... sertado mas abajo.

15.º Todas las dudas que puedan suscitarse sobre... el cumplimiento rescision y efectos de este contrato... se resolverán administrativamente con arreglo á la... Instruccion de servicios públicos aprobada por Real... orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila 28 de Agosto de 1884.—El Administrador... Central.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.  
Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. se comprometo á tomar á su cargo las... obras de reparacion de la casa que ocupó la Admi-... nistracion de Correos de Cavite y en la que han de... instalarse las oficinas y demás dependencias de la... Administracion de Hacienda pública de Cavite en... la cantidad de... con estricta sujecion... al pliego de condiciones facultativas formado por la... Inspeccion general de Obras públicas, así como al... de las administrativas aprobado por el Excmo. Sr. Intendente general.

Acompañando por separado el documento que... acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos de... esta Capital ó en la Administracion de Hacienda... Pública de Cavite la cantidad de 199 pesos 76 cén-... timos y 6/8, cinco por ciento de que habla la cláus-... ula 3.ª del pliego referido.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, Miguel... Torres.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos... por la Guardia Civil por jugar al albares el dia 15... de Junio, en uno de los Camarines de azúcar de... esta cabecera.

Guillermo Esgana, avecinado en San Enrique, jornalero, 2 pesos de multa.  
Gregorio Pastales, id. en Passi, id., 2 id.  
Antonio Capanan, id. en Calnog, id., 2 id.  
Justo Paclibar, id. en Passi, id., 2 id.  
Mateo Padios, id. en S. Enrique, id., 2 id.  
Valeriano Princesa, id. en Holo, id., 2 id.  
Mariano Padios, id. en Passi, id., 2 id.  
Valeriano Peña, id. en id., id., 2 id.  
Todos son insolventes.  
Holo 15 de Julio de 1884.—Eduardo Rodriguez.

Relacion de los individuos que han sido sorpren-... didos por los subalternos de justicia del pueblo de... Ago, jugando al paresparis á altas horas de la no-... che del veinticuatro del mes próximo pasado.

Cándido Lopez, casado, natural y vecino de Ago, labrador, 6 pesos de multa, insolvente.  
Policarpo Ventura, id., id. de id., id., 2 id., solvente.  
Frato Ofiasa, id., id. de id., id., 2 id., insolvente.  
San Fernando 6 de Agosto de 1884.—Máximo Perez.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos... por juegos prohibidos y que fueron multados á cua-... tro pesos los reincidentes, y los que no fueron, á dos... pesos cada uno y que son los siguientes:  
Macario de San Juan, casero, 4 pesos de multa.  
Roman Vazquez 2 id.  
Indro Petras, reincidente, 4 id.  
Francisca Maderazo, 2 id.  
Gerónimo Alcalote, 2 id.  
Santiago Gonzalez, 2 id.  
Andrés Famoso, ausente, 2 id.  
Juan Deguito, 2 id.  
Liborio Suegang, reincidente, 4 id.  
Surigao 18 de Agosto de 1884. Francisco Leirado.

Relacion de los aprehendidos jugadores en el pue-... blo de Balanga de la provincia de Bataan jugando... al junquian.  
Rufino Alegre, vecino de este pueblo, como juga-... dor, 1 peso de multa.  
Norberto Rebato, id. de id., id., 1 id.  
Balanga 28 de Agosto de 1884.—Vidal y Gomez.

Relacion de los aprehendidos en el pueblo de Pi-... lar de la provincia de Bataan jugando al monte.  
Carlota Castillo, vecina de Pilar, como casera, 2... pesos de multa.

Simplicio Enriquez, vecino de Pilar, como banquero, 1 idem.  
 Ignacio Roque, id. de id., como jugador, 1 id.  
 Fruto de los Reyes, id. de id., id., 1 id.  
 Gavino Sangalang, id. de id., id., 1 id.  
 Vicente Sandoval, id. de id., id., 1 id.  
 Nicolás Punsalan, id. de id., id., 1 id.  
 Rufino Punsalan, id. de id., id., 1 id.  
 Rafael Mallari, id. de id., id., 1 id.  
 Pedro Angeles, id. de id., id., 1 id.  
 Esperidion Enriquez, id. de id., id., 1 id.  
 Balanga 28 de Agosto de 1884.—Vidal y Gomez.

## Providencias judiciales.

Don Manuel Ruiz de Obregon, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Camarines Norte, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados que suscriben damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente se tiene el apellido «de los Reyes» de Paracale y residente en Indan de esta provincia, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la fecha de la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado á declarar como testigo en la causa núm. 498 seguida de oficio en este Juzgado contra D. Vicente Eleo por soborno, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le pararan los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Daet á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Manuel R. de Obregon.—Por mandato de su Sria., Andrés Obana.—Agustón Jardinero. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito de Quiapo recaida en la causa núm. 4728 que se sigue contra Engracio Balles por homicidio, se cita, llama y emplaza al testigo Eleuterio Cruz, indio, casado, natural y vecino del pueblo de Pasig, de 42 años de edad, para que por el término de nueve días, se presente en dicho Juzgado para declarar en la mencionada causa.

Dado en Quiapo á 5 de Setiembre de 1884.—P. E. Rostaquino Mendoza. 2

Por providencia del Sr. Juez del Juzgado del distrito de Tondo acordada en esta fecha en las diligencias instruidas referentes á la declaracion de propiedad de trece lorchas con el nombre 1, 2, 3 hasta el trece fabricados por cuenta y órden de D. Gonzalo Tuason; se cita y se llama á los que se creen con derecho sobre las dichas lorchas, para que dentro de nueve días, se presenten en este Juzgado á hacer uso de su derecho, apercibidos que de no hacerlo se declarará de la propiedad del Sr. Tuason las espresadas trece lorchas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos procedentes.

Tondo y Escribanía de mi cargo 5 de Setiembre de 1884.—Antonio Custodio. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Tondo, dictada en la causa criminal núm. 2054 seguida en el Juzgado del mismo distrito contra Norberto Viriño; se cita, llama y emplaza á la ausente Juana Josef, india, natural y vecina del pueblo de Tambobo, de treinta años de edad, casada, empadronada en la cabecera número 30, testigo en la espresada causa; para que dentro de nueve días, contados desde la publicacion del presente, comparezca en el mencionado Juzgado á prestar declaracion en dicho proceso, bajo apercibimiento que de no verificarlo se acordará á lo que haya lugar en justicia.

Tondo y oficio de mi cargo á 5 de Setiembre de 1884.—Antonio Custodio. 2

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Feliciano, vecino de San José, soltero, hijo de Mauricio Feliciano, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 4932 por hurto, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan á cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Vicente Pardo.—Por mandato de S. Sria., Vicente Enriquez. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Perfecto Mercado Tañag, hijo de Julian y de Laureana, natural y vecino del pueblo de Iba, provincia de Zam-

bales, de treinta y un años de edad, casado, de oficio escribiente, estatura y cuerpo regulares, pelo y cejas negras, ojos pardos, cara redonda, frente, nariz y boca regulares, barba poca, y color moreno; para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha se presente ante este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo y otro resultan en la causa núm. 5039 seguida por fuga é infidelidad en la custodia de presos, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Vicente Pardo.—Por mandato de S. Sria., Vicente Enriquez. 3

Se anuncia al público que en los días diez, once y trece del mes de Octubre próximo entrante, de ocho de la mañana á doce del día se venderán de nuevo en los estrados de este Juzgado y en el Tribunal de Nagcarlan con la rebaja de la mitad de su retasa los bienes embargados á los hermanos Feliciano y Benito Isleta, bajo el tipo en progresion ascendente de sus respectivos avalúos, verificándose el remate á las doce del día del último de los espresados á favor del mejor postor, para que los que quieran tomar parte en dicha subasta, se presenten en este dicho Juzgado ó Tribunal de Nagcarlan á hacer sus posturas.

Escribanía pública de la Laguna á cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Arquiza.—V.º B.º—Iriarte. 3

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia dictada en la causa núm. 2544 que se instruye en este Juzgado contra D. Agustín Postigo y otros por homicidio, se cita á los parientes mas próximos del finado montés llamado Isla. y á los testigos Manuela Soco y Gonzalez Soco, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion del presente comparezcan en este Juzgado para declarar en la referida causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Nueva Cáceres 2 de Setiembre de 1884.—Vicente Auanías.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, de fecha de hoy, recaida á los autos de intestado del finado D. Apolinario Ramoso; se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes dejados por dicho finado, para que se presenten por sí ó por medio de apoderado con poder bastante durante el término de treinta días, contados desde el siguiente del anuncio ante dicho Juzgado; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho en caso contrario.

Dado en San Isidro á 4 de Setiembre de 1884.—Catalino Oruz y Airoso.

D. Mariano de Montes Sierra, Juez de primera instancia de la provincia de Tarlac, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los padres ó parientes de un jóven al parecer de cinco años de edad cuyo nombre se ignora, hallando cadáver en las aguas del rio Batibat del pueblo de Concepcion en 19 de los corrientes, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial», de estas Islas, se presenten en este Juzgado á declarar en las diligencias que se instruyen en averiguacion de la muerte del espresado jóven; apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 26 de Agosto de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandato de S. Sria., Juan Nepomuceno. 2

Por el presente se cita, llama y emplaza al testigo ausente Pablo del Rosario, vecino de San Fernando de la provincia de la Pampanga, para que por el término de quince días contados desde la fecha de la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presente en este Juzgado á declarar en las diligencias que instruyo contra Agripita Cunanan ó María, sobre matrimonio ilegal; apercibido que de no hacerlo, le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 25 de Agosto de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandato de su Sria., Juan Nepomuceno. 3

D. Federico García Taleus, Teniente de la compañía del Regimiento Infantería Iberia y fiscal de la sumaria instruida contra los espresados de este distrito Pablo, Domingo y otros alzamiento en Bontoc, en los días del 9 de Mayo de 1881.

Por el presente segundo edicto y segundo que me conceden las Reales ordenanzas, cito y emplazo á los igorotes de este distrito Paminzo, para que en el término de 20 días, desde la fecha de la publicacion en la «Gaceta oficial» y en las rancherías de este distrito, comparezcan en esta fiscalía ó Comandancia P. Bontoc, y de no presentarse en el término se les seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Bontoc 18 de Agosto de 1884.—Federico García Taleus.—Por mandato del Sr. Fiscal.—El Escribano Felix Magtanon.

D. Carlos Montanez Closa, Teniente de la compañía del Regimiento de Infantería Joló y fiscal nombrado para instruir el espresado abintestato sobre los bienes que á su fallecimiento dejó el Teniente que fué de este Regimiento D. Juan Sanabria Murillo.

En virtud de las facultades que las Reales ordenanzas me conceden, llamo, cito y emplazo segunda vez á los que se crean con derecho á dar los bienes que por su fallecimiento dejó el mencionado Teniente D. Juan Sanabria. Y conste y se fije en los sitios de costumbre de la Capital de estas Islas, estiendo el presente edicto en Cebú á 21 de Agosto de 1884.—Carlos Montanez Closa.

D. José Vilches Molina, Teniente de la primera compañía del Regimiento Infantería España y fiscal nombrado en la presente sumaria.

Habiéndose ausentado del almacén del citado regimiento el día siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres el soldado del mismo Regimiento Hermógenes Santos Cruz, á quien estoy sumario por el delito de primera desercion; y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado soldado, designándole para presentarse en el lugar de donde desertó, que lo verificará en el término de veinte días, á contar desde la fecha de este edicto, para que si no se presenta en el término no hacerlo así, se seguirá la causa sentenciada por rebeldía.

Cottabato 15 de Agosto de 1884.—José Vilches Molina.

Habiéndose ausentado de la Plaza de Manila el soldado de la sexta compañía de este Regimiento Tomás Santos Bautista, á quien estoy sumario por el delito de primera desercion cometida en el almacén de dicho Regimiento en la plaza de Manila el día siete del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado soldado, señalándole el almacén de donde desertó, donde deberá presentarse, dentro del término de treinta días, desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa sentenciada por rebeldía.

Cottabato 12 de Agosto de 1884.—José Vilches Molina.

D. Carlos Casanova Pérís, Teniente de Infantería Marina Ayudante del Arsenal y Juez fiscal de causas.

Habiéndose fugado en 16 del mes próximo entrante de la goleta «Animosa» donde se hallaba procesado por desacato á la autoridad marineró de segunda clase indígena Juan Sabido Guardel, hijo de Felipe y de Tecla, natural de Grumbal, provincia de Iloilo.

Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado marineró, señalándole la Ayudantía mayor de este Arsenal, donde deberá presentarse, dentro del término de diez días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Arsenal de Cavite 2 de Setiembre de 1884.—Carlos Casanova.